

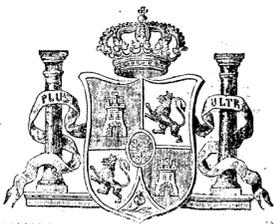
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 14 rs. Por tres meses... 36

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en relevar á Don Ceferino Avencilla del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia...

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicación que sigue:

«Excmo. Sr.: La Comisión sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demás interesados en la

question arancelaria desde el día 10 del mes corriente hasta igual día del próximo Febrero, á cuyo efecto espera, que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comisión toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de todos.»

De Real orden lo traslado á V. E. con el objeto que se indica en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1856.—Brui.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 55.—Circulares.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:

«El consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta plaza de Madrid el 21 de Marzo de 1853 para ver y fallar la causa formada al Coronel graduado D. Francisco Javier María Mendoza, primer Comandante del cuerpo de Carabineros del reino, acusado de haber cometido abusos graves en el desempeño de las comisiones que tuvo á su cargo en el año de 1847, para dirigir y vigilar la construcción de vestuario y hacer las compras de caballos necesarios á dicho cuerpo, pronunció la siguiente sentencia: «Ha declarado y declara el consejo absuelto al expresado D. Francisco Javier María Mendoza, sin que la formación de esta causa le pueda servir de nota ni perjuicio en su carrera.» Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen que ha emitido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, en razon á ser de las que con arreglo á Ordenanza causaron ejecutoria.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1855.—José Mac-crohon.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Aragón lo que sigue:

«El consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta plaza de Zaragoza el día 27 de Junio último para

ver y fallar la causa instruida contra D. Manuel Aranda, Capitan de Carabineros de la Comandancia de Huesca, y el sargento segundo de la misma Gil Villafranca, por haber dispuesto el primero y ejecutado el segundo el arbitrario castigo de 50 palos, que recibió el carabiniere Fernando Villaverde, á consecuencia de un anónimo en que este inculpaba á los dos primeros, pronunció la siguiente sentencia: «Ha condenado y condena el consejo, por unanimidad de votos, al Capitan D. Manuel Aranda que le sirvan de castigo los seis meses que lleva de arresto, absolviéndolo y dejando en libertad al sargento Gil Villafranca.» Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, en la parte que concierne al Capitan Aranda, puesto que han sido apreciadas debidamente todas las circunstancias del caso; habiendo ademas providenciado V. E. lo que correspondia respecto al sargento Villafranca.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1855.—José Mac-crohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

17 Diciembre de 1855. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Negando vuelta al servicio al Subteniente graduado D. Ramon Barreiro.

Al de Andalucía.—Id. empleo de Subteniente al que lo es graduado D. José Tartajeda.

Al de Galicia.—Id. alcances á los soldados José Ramon Guerra, Juan Antonio Blanco y Luis Silva hasta tanto que las oficinas de la Administración militar hagan la liquidación de los ajustes de toda la época de la guerra civil de los siete años.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro al Coronel D. Pedro de la Iglesia.

18 id. de id. Id.—Negando vuelta al servicio con el empleo de Subteniente, en España ó en Ultramar, al sargento primero José Franco y Franco.

Id.—Concediendo traslación de retiro desde esta corte á Santander á D. Tomas Castillo.

Id.—Id. desde esta corte á la villa de Zafrá al Capitan de caballería D. Carlos Marin y Castro.

Id.—Id. desde el mismo punto á la ciudad de Logroño al soldado Mariano Moros.

Al de Valencia.—Id. id. desde Motilla á Granada al Teniente Coronel de infantería D. Francisco de Paula Muñoz.

Al de Burgos.—Id. id. desde Logroño á Córdoba al Capitan de infantería D. Pedro Montaner y Raventos.

Al de Cataluña.—Id. id. desde Barcelona á Logroño al Teniente Coronel de artillería D. José Romero y Dorado.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. desde la villa del Requeceno á esta corte al Subteniente de infantería D. Domingo Romerales.

Id.—Id. del cobro de su retiro desde Cuenca á Valencia al sargento segundo Vicente Rovim.

Al de Burgos.—Id. id. desde Logroño á Ejeica al Teniente D. Juan Rivera y Gomez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. desde Palencia á la ciudad de Sevilla al Teniente de infantería D. Eugenio Gonzalez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. desde Cuenca á Murcia al Teniente D. Agustín María Pérez Valiente.

Al de Burgos.—Id. id. desde Logroño á Barcelona al Capitan D. Ciríaco Sarraz y Zamorano.

Al de Cataluña.—Concediendo retiro para volver al goce de retiro de 45 rs. 6 mrs. al sargento Lorenzo Alemany.

Al de las Provincias Vascongadas.—Concediendo traslación de retiro desde Araya al pueblo del Rio, en la provincia de Logroño, al Teniente D. Formoso de Elorza y Garcia.

19 id. de id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro al soldado Tomas Corvello.

Id.—Id. al cabo primero Agustín Prieto y Martín.

Al de Extremadura.—Id. al soldado Pablo Martín y Jimenez.

Al de Cataluña.—Id. al soldado Francisco Poer y Bertruen.

20 id. de id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro y abono de ocho pagas al Teniente Coronel D. Camilo de Batlle y Gual.

Id.—Negando mejora de retiro y abono de tiempo al Capitan D. Francisco Fuster y Ferrer.

Al de Valencia.—Id. vuelta al servicio al Subteniente jubilado D. Lorenzo Artalejo y Gomez.

Al de Andalucía.—Id. retiro al Capitan D. Antonio Jaraba.

MONTE-PIO MILITAR.

17 Diciembre de 1855. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Enriquezeta Santos.

Id.—Id. á Doña María Felisa Echevarria y Egües.

Id.—Id. á Doña María Andrea Atienza y Murillo.

Id.—Id. á Doña Josefa Oruela é Hurria.

Id.—Id. á Doña María Aldas y Soto.

Id.—Id. á Doña Josefa Gonzalez y Sanchez.

Id.—Id. á Doña Cándida Vidal y de la Casa.

Id.—Id. á Doña Silveria Ulibarri y Salazar.

Id.—Id. á Doña Gaspara Quintana y Peralta.

Id.—Id. á Doña Formeria Alonso y Rodriguez.

Id.—Id. á Doña Aquilina Sanchez y Gamero.

Id.—Id. á Doña María de las Mercedes Martinez y Requena.

Id.—Id. á Doña María de los Dolores Leon y Criado.

Id.—Id. á Doña María Victoria Moxica y Ciraurista.

Al Intendente general militar.—Id. id. á Doña Juana Serrate y Riera.

CRUCES.

20 Diciembre de 1855. Al Director general de Caballería.—Concediendo cruz de primera clase de San Fernando al Comandante D. Fernando Suarez de Villapardina.

Al Sr. Ministro de Hacienda, al Director general del Tesoro y al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando cruz de María Isabel Luisa, pensionada en 10 rs., al cabo licenciado Leoncio Jimenez.

QUINTAS.

18 Diciembre de 1855. Al Intendente general militar.—Mandando devolver los 6,000 rs. de su redención á los quintos por el cupo de Sitget, en la provincia de Barcelona, Juan Robert y Juan Virella.

ULTRAMAR.

CUBA Y PUERTO-RICO.

18 Diciembre de 1855. Al Capitan General de Cuba.—Mandando volver á ser alta en aquel ejército el Teniente de infantería D. Ignacio Ulrich, y que se le tenga presente para ser destinado á Puerto-Rico.

19 id. de id. Al de Puerto-Rico.—Nombrando Subteniente de Milicias disciplinadas á D. Jacinto Disdier y Mejía.

Id.—Id. á D. Felipe Disdier y Mejía.

MILICIAS DE CANARIAS.

18 Diciembre de 1855. Al Capitan General de Canarias.—Nombrando Comandante de la seccion provincial de la Gomera al Capitan de la misma D. Rafael Reyes y Osorio.

FILIPINAS.

18 Diciembre de 1855. Al Capitan General de dichas Islas.—Nombrando segundo Ayudante del regimiento de infantería Isabel II, núm. 9, del ejército de las mismas, al Teniente del referido ejército D. Gaspar María de Coca.

Id.—Concediendo la vuelta al servicio, con destino al ejército de dichas Islas, al Teniente de infantería licenciado D. Ramon Perez de Vargas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD.

COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1854.

TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Noviembre de 1855 y en igual mes de 1854, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS (En Nov. de 1855, En Nov. de 1854), DIFERENCIAS (De más en Noviembre de 1855, De menos en Noviembre de 1855). Rows include: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RESTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO, ADUANAS Y ARANCELES, LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS, RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO, RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA, RAMOS DE MARINA.

RAMOS DE GOBERNACION.

Table with columns: RAMOS DE GOBERNACION, RAMOS DEL TESORO. Rows include: Correos, incluidos los matines; Montos y plantos; Fincas y rentas del ramo de Fomento; Industria; Escuelas especiales; Carreteras; Canales; Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio; Productos diversos; Atrasos hasta fin de 1849.

RAMOS DEL TESORO.

Table with columns: RAMOS DEL TESORO. Rows include: Boletín oficial del Ministerio de Hacienda; Giro mútuo de correos; Sobrantes de las cajas de Ultramar; Ingresos eventuales; Productos diversos; Ingresos extraordinarios; Descuento de sueldos; Ingresos de ejercicios cerrados; Resultados de los presupuestos de ingresos de 1850 á 1854; Suma; Contribucion suprimida de consumos y puertar; Total recaudacion.

PARIFICACION.

Table with columns: PARIFICACION. Rows include: Recaudacion obtenida en Noviembre de 1855; Recaudacion obtenida en Noviembre de 1854; Diferencia por menos recaudacion en Noviembre de 1855.

Notas. 1.ª Ademas de la recaudacion demostrada, se han hecho efectivos, aunque no se incluyen en este estado por no tener término comparativo en el de Noviembre de 1854, rs. vn. 47,303,622 rs. 2 mrs. por los conceptos siguientes: 3,204,499 rs. 8 mrs. realizados por venta de bienes del Estado; 14,597,114 rs. 23 mrs., producto de la emision de 230 millones dispuesta por la ley de 14 de Julio último; y 2,008 rs. 5 mrs. por contribucion de inmuebles del año de 1856.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1855.

INGRESOS por resultados de presupuestos cerrados.

Table with columns: Ingresos por resultados de presupuestos cerrados, Reales vellon. Rows include: Contribuciones é impuestos; Estancadas y fincas del Estado; Ramos de Marina; de Gobernacion; de Fomento; del Tesoro; Recursos extraordinarios; Total recaudado en Noviembre; Idem en los meses anteriores; Aumento por recaudacion no comprendida en Octubre; Total recaudado hasta fin de Noviembre.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El Director general del Tesoro, Manuel María de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1855

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.

COMPARACION entre lo presupuesto por los centros directivos y lo recaudado en dicho mes.

	Consignado.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	41,024,000	47,058,921.7	6,034,921.7	
Idem del subsidio industrial y de comercio	7,404,000	8,039,945.16	635,945.16	
Derecho de hipotecas	1,604,000	2,077,150.4	473,150.4	
Veinti por ciento de propios	544,000	1,075,690.3	531,690.3	
Impuesto sobre grandezas y títulos	40,000	106,666.23	66,666.23	
Expedicion y toma de razon de títulos	20,000	23,265.2	3,265.2	
Impuesto de minas	427,000	361,771.4		65,228.33
Diez por ciento de administracion de participes		10,117.23	10,117.23	
Arbitrios que estuvieron afectos a la amortizacion de la Deuda	298,000	330,377.32	32,377.32	
Conceptos eventuales en general		109,884.8	109,884.8	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias		67,974.32	67,974.32	
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados		480,573.32	480,573.32	
Contingente de pósitos	2,400	983.25		1,416.9
Imprenta nacional	111,600	163,063.8	52,063.8	
Presídios	54,500	117,769.2	63,269.2	
Productos diversos de los ramos de Gobernacion		62,391.33	62,391.33	
Atrasos hasta fin de 1849 por contribuciones e impuestos vigentes		12,557.15	12,557.15	
Atrasos hasta fin de 1849 por id. suprimidos		5,705.18	5,705.18	
Producto de telégrafos	44,000	5,976.8		38,423.26
	51,567,500	60,090,688.17	8,628,254.17	105,069
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Tabacos	17,422,000	18,208,593.32	786,593.32	
Sal	10,455,000	9,921,392.5		533,607.29
Efectos timbrados	2,887,000	4,137,760.6	1,250,760.6	
Pólvora	715,500	718,482.6	2,982.6	
Sellos de correos	1,118,500	1,003,423.29		115,076.5
Documentos de vigilancia pública	222,500	482,916.23	260,416.23	
Bienes de propiedad del Estado	797,069	6,946,781.25	6,149,712.25	
Atrasos hasta fin de 1849		2,346.22	2,346.22	
Conceptos eventuales		1,551.14	1,551.14	
	33,417,569	41,123,854.26	8,394,947.3	688,661.41
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos del arancel	13,640,000	13,142,701.48		497,298.16
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves	620,000	549,788.24		79,211.40
Idem menores	100,000	100,499.18	499.18	
Comisos (parte que corresponde a la Hacienda)	140,000	59,764.25		80,235.9
Policia sanitaria		120,895.29	120,895.29	
	14,500,000	13,964,650.12	535,349.88	656,745.4
LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Productos generales de loterias	6,596,000	6,357,856.48		238,143.16
Casas de moneda	511,870	424,156.41		87,713.33
Minas de Almaden y Almadenejos	47,423	40,412.2		7,010.32
Idem de Riotinto	1,904,000	932,837.32		971,162.2
Idem de Linares	679,602	1,807		677,795
	9,708,895	7,727,089.29		1,981,805.5
RAMOS DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces a Roma	63,500	55,861.4		7,638.33
Interpretacion de lenguas	2,000	1,444.17		555.17
	64,500	57,305.18		7,194.16
RAMOS DE MARINA.				
Observatorio astronómico	17,501.26	17,501.26		
Ventas y auxilios	16,756	16,756		
Patentes de navegacion y contrasenas	1,079	1,079		
Fincas al servicio de Marina	2,618.26	2,618.26		
Fletes en buques de la correspondencia con las Antillas	161,595.4	161,595.4		
	179,550.32	179,550.32		
RAMOS DE FOMENTO.				
Montes y plantíos				
Fincas y rentas del ramo de comercio	3,300	25,032.45	21,732.15	
Industria		340	240	
Escuelas especiales	16,000	19,000	3,000	
Carreteras	30,800	47,889.23	17,089.23	
Canales	1,121,500	1,171,254.23	49,754.23	
Boletín oficial del Ministerio y otras publicaciones	39,000	56,113.12	17,113.12	
Instruccion pública	5,400	4,314.2		1,085.32
Eventuales		12,540.24	12,540.24	
	1,214,900	1,299,710.3	84,910.3	16,696.7
RAMOS DEL TESORO.				
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda	5,710.21	5,710.21		
Giro mútuo de correos. Premio del 3 por 100	70,000	60,786.16		9,213.48
Eventuales	35,801.45	35,801.45		
	111,511.66	102,301.48		9,213.48
RECURSOS EXTRAORDINARIOS.				
Descuento de sueldos	3,583,332	3,540,318.12		43,013.22
Bienes nacionales (producto líquido)		4,176.16	4,176.16	
	3,583,332	3,544,494.28	4,176.16	43,013.22
RESUMEN.				
Contribuciones e impuestos	51,567,500	60,090,688.17	8,628,254.17	
Rentas estancadas y fincas del Estado	33,417,569	41,123,854.26	7,706,285.26	
Aduanas y Aranceles	14,500,000	13,964,650.12	535,349.88	
Loterias, casas de moneda y minas	9,708,895	7,727,089.29		1,981,805.5
Ramos de Estado	64,500	57,305.18		7,194.16
de Marina	179,550.32	179,550.32		
de Fomento	1,214,900	1,299,710.3	84,910.3	16,696.7
del Tesoro	111,511.66	102,301.48		9,213.48
Recursos extraordinarios	3,583,332	3,544,494.28	4,176.16	43,013.22
Total en Noviembre	115,078,490.25	128,817,672.4	16,314,381.49	2,575,490.33
Idem en los meses anteriores	895,651,087.2	907,391,019.13	74,177,320.8	53,437,387.32
Recaudacion no comprendida en Octubre		1,666,380.2	1,666,380.2	
Total hasta fin de Noviembre	1,001,729,577.27	1,037,875,071.49	92,458,081.23	56,012,877.21

NOTAS. 1.º Se han recaudado ademas 14,597,114 rs. 23 mrs. por cuenta del anticipo de 230 millones.
2.º El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El Director general del Tesoro, Manuel Maria de Ulagon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Estrano demostrativo del resultado de la quinta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 23 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio a que ofrecian su venta.
D. Jacinto Navarro y Lázaro	En la Deuda preferente.	37,215	73
El mismo		40,000	72
El mismo		40,000	71
J. A. Rubio		14,549	79
Antonio Muñoz Espinosa		120,000	73
Juan Goizueta		12,858	70
El mismo		20,000	69.50
Manuel Cabezas		101,326	68.10
El mismo		8,500	69
Eugenio Dozquez		50,000	68
El mismo		100,000	68
El mismo		400,000	67.90
José Carrion y Anguiano		63,937	77.90
El mismo		100,000	73.95
Ricardo Ruesga y Villoldo		300,000	70
Enrique Cerrajería		20,000	68
El mismo		27,971	67
Juan Ruiz y Gonzalez		43,714	85

D. Carlos Dorriem	100,000	68
Manuel de Alvarez	183,063	79.75
José Mariano Echarrri	300,000	66
José Ventura Romero	58,478.16	69.50
Eduardo Jimenez	15,873.25	68
El mismo	50,000	68.40
El mismo	50,000	68.80
El mismo	50,000	69
El mismo	50,000	69.70
Agustin y Herrera	148,504.30	72
Orueta Zuazubiscar	100,000	71.90
El mismo	100,000	73.90
El mismo	80,000	74.90
El mismo	80,000	75.90
El mismo	79,982.5	81.90
El mismo	111,598.33	83.90
Antonio Gonzalez	100,000	72.10
El mismo	34,708.9	72
El mismo	37,978.20	73
Jacinto Navarro y Lázaro	26,621.3	47
El mismo	40,000	47
El mismo	40,000	48
Juan Neri	66,666.23	48
Agustin Torralba	15,582	45.90
El mismo	30,000	51
El mismo	100,000	48
Pasqual Torres	200,000	48
Enrique Cerrajería	32,080	47.99
El mismo	440,000	45
Antonio Martinez	5,451.31	48
El mismo	150,000	52
El mismo	100,000	50
Juan Goizueta	20,000	49
El mismo	14,976	48.50
El mismo	18,655	49.50
Agustin de Herrera	97,451.23	47.50
Paulino Garcia	50,000	48
El mismo	50,000	49
El mismo	65,950	50
Tomás Campuzano	17,313.31	48
Domingo Valdepeñas	20,000	46
Abdon Moreno	6,750	44
El mismo	2,068.30	46
Eduardo Jimenez	203,020.20	45.99
El mismo	200,000	46.48
El mismo	200,000	46.98
El mismo	200,000	47.49
El mismo	200,000	47.99
El mismo	200,000	48.49
El mismo	200,000	48.98
El mismo	200,000	49.50
Juan Ruiz y Gonzalez	618,563	45.95
Francisco Perez	41,800	45.78
Francisco Muñoz	200,000	47.98
El mismo	200,000	46.90
José de Rada	11,248.14	47.50
Manuel Cabezas	3,075.28	46.10
Antonio Gonzalez	100,000	47.35
Antonio Gonzalez	100,000	67.50
El mismo	107,905.15	68
El mismo	100,000	67
Emilio Lantier	10,445	47
Ramon Casaus	10,000	48.20
El mismo	100,793.7	48.60
El mismo	100,000	49.70
El mismo	200,000	49.90
El mismo	200,000	47.75
Manuel Guillen y Ranger	200,000	47.75

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Una de D. Abdon Moreno, por rs. vn. nominales.	En la Deuda preferente	Su valor en efectivo.	199,000
Enrique Cerrajería	27,000	66	18,137
Eugenio Dozquez	100,000	67.90	67,900
Eduardo Jimenez	15,863.25	68	10,793
Enrique Cerrajería	20,000	68	13,600
Eugenio Dozquez	60,000	68	34,000
El mismo	50,000	68	68,000
Manuel Cabezas	40,396	68	69,003
Eduardo Jimenez	100,000	68.40	34,200
El mismo	50,000	68.50	34,000
Carlos Dorriem	100,000	68.90	68,900
Manuel Cabezas	8,800	69	6,072
Eduardo Jimenez	50,000	69	34,500
Juan Goizueta	20,000	69.50	13,900
José Ventura Romero	58,478.16	69.50	40,642
Eduardo Jimenez	42,868	69.70	34,850
Juan Goizueta	300,000	70	9,007
Ricardo Ruesga Villoldo	12,858	70	210,000
Jacinto Navarro y Lázaro	50,000	71	35,500
Orueta y Zuazubiscar	100,000	71.90	71,900
Antonio Gonzalez	37,978.20	72	27,344
Jacinto Navarro y Lázaro	40,000	72	28,800
Agustin de Herrera	148,504	72	106,922
Antonio Gonzalez	100,000	72.10	62,100
El mismo, parte de 34,708 rs. 9 mrs.	34,060	73	24,863.10

1,924,959.27

1,333,333.10

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Una de D. Abdon Moreno, por rs. vn. nominales.	En la Deuda no preferente	Su valor en efectivo.	2,970
Emilio Santier	10,445	44	4,899
Tomás Campuzano	17,313.31	45	7,790
Enrique Cerrajería	52,175	45	23,473
Juan Neri	66,666.23	45	30,000
José Mariano Echarrri	440,000	45	198,000
Enrique Cerrajería	100,000	45.50	45,500
Francisco Perez	11,800	45.78	5,402
Agustin Torralba	15,582	45.90	7,152
Manuel de Segura	618,563	45.95	284,229
Eduardo Jimenez	203,020.20	45.99	93,303
Abdon Moreno	200,000.30	46	951
Domingo Sanchez Valdepeñas	20,000	46	9,000
Enrique Cerrajería	100,000	46	3,200
Manuel Cabezas	3,075.28	46.10	

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 6 del inventario.—Una suerte, sexta del terreno denominado Valde-Obispo, al sitio de los Barros, término de Mengabril, procedente de la mitra de Plasencia, y do cabida de 12 fanegas: linda al Este con el camino de Camachos; al Sur con la vereda de Mendoza; al Oeste con el camino de Sevilla, y al Norte con el camino de los Marqueses de Torre-Cabrera: se ha calculado la renta de 600 rs.: capitalizada, con deducción del 10 por 100 por administración, en 40,800 rs., y tasada para su venta en 13,600 rs., para los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Badajoz 24 de Diciembre de 1855.—J. Codes.

LEONIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 364 del inventario.—Un molino harinero y otro acedero situados en la ciudad de Balaguer, en la calle llamada de Ball, que deben venderse juntos por ser indivisibles, estando como están en un mismo edificio: lindantes á Oeste con la carretera del río; á Mediodía con D. Jaime Sagala, Francisco Armens, viuda, José y Bautista Gay; á Poniente con dicho Gay y D. Juan Sabat, y á Norte con el restante de la finca, que es la carnicería y casa llamada de las Costureras: tiene de superficie 16,392 palmos cuadrados. La construcción de sus pilas, arcos y machones es de sillera en su mayor parte; así como las jambas y dinteles de los arcos; las paredes de mampostería ordinaria y las pilas en alga punto. La distribución y la construcción bastante mala. El motor que facilita el movimiento al cilindro de moler las aceitunas es el agua.

Estas fincas forman parte de la total que se ha dividido en dos, cuya línea divisoria es la pared travesera que existe entre la casa llamada de las Costureras y el molino acedero: tiene 109 palmos de longitud, en cuyo extremo forma un ángulo recto, siendo su lado menor el que entra en el pátio que sirve de paso al molino harinero, entrando por la calle Deball, de 20 palmos de longitud, y la pared del mismo pátio línea recta con la medianía de D. Juan Sabat hasta la calle Deball, cual longitud es de 86 palmos.

El molino harinero es de cuatro piedras, y el acedero de cuatro palancas. Consta de plano terreno, piso principal, y en parte de 1.º y 2.º de segunda planta. En la planta baja se halla el molino harinero y el acedero, uno cuadrado, un pátio bastante regular; y un pátio que sirve de entrada al molino harinero.

En el primer piso se halla la habitación del molinero y la del pregonero; en el segundo hay algunas dependencias.

Toda la construcción que comprende el solar del edificio arriba y abajo, salvando las servidumbres de vista, luces y pasaje de personas, pertenece á esta parte.

La presa donde se hace la saca del agua del río Segre y su canal respectivo, están bastante deteriorados.

Según declaración del Ayuntamiento, debe venir obligado el comprador á conservar corrientes las presas y acequias de introducir las aguas para regar las huertas de aquella ciudad y las de la villa de Menarguens, pues con esta condición fue cedido al Ayuntamiento de Balaguer por sus dueños los monjes del convento de San Bernardo.

Ha sido tasado por los peritos en 675,000 rs. vn. en renta, y 200,000 rs. vn. en venta, y 67,500 rs. vn. expresado de 364.

Núm. 362 del inventario.—Un molino harinero llamado del Conde, situado extramuros de la ciudad de Balaguer y á tres cuartos de hora de la misma: lindante á O., M., P. y N. con la acequia y con el camino; siendo su superficie de 10,256 palmos cuadrados. Tiene de cabida además 9 y media paces entre patios y un huerto, que todo está anejo. El molino es de dos piedras, su construcción de mampostería y tapia; la planta baja contiene una cuadra espaciosa, el resto de la planta superior, en el primer piso la habitación del molinero y graneros; tiene plano terreno, piso principal y azotea ó buhardilla. Ha sido tasado en 240,000 rs. vn. en renta, y 10,000 reales en venta: capitalizada en 225,000 rs. Se subasta por el precio de la tasación.

Núm. 355 del inventario.—Una casa llamada del Ayuntamiento, sita en la ciudad de Balaguer y en su plaza Mayor: lindante á O. con herederos de Berenguer y Sebastián Santaugeni; á M. con la Plaza, y á N. con Ignacio Giot: consta de 2 pisos y buhardilla. 3 crujeas generales; construcción interior algo deteriorada; la de los arcos y pilares de los pórticos de sillera; la fachada principal, que descansa sobre dichos arcos de mampostería; y las paredes de maderiana de tapia. Su total superficie es de 7,792 palmos cuadrados, distribuidos en esta forma: los pórticos 2,720; el pátio 390; callejón cubierto de Santa Ana 400, y el resto de solar, propiamente de la casa, 4,282: ha sido tasado en 70,500 rs. vn. en renta, y 2,500 rs. en venta: capitalizada en 56,250 rs. Se subasta por la tasación.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; excepto el molino harinero intramuros, calle de Vall, que constituye la especial hipoteca de un censoal á que está afecto, de capital de 6 mrs. Si apareciese alguna otra se indemnizará al comprador.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lérida 22 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, Marceino Valduvi.

BALEARES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 20 del inventario.—Una casa principal y un entresuelo con puerta dentro del zaguan, sita en esta ciudad, con pozo y derechos de agua para fuente y aljibe, y una botica, núm. 4 y 5, manzana 38, calle llamada de Santo Domingo, frente á la cuesta catedral; consta de 6,592 pies superficiales, comprendido el jardín de la misma casa, y reducido á una mitad el almacén subterráneo, añadiéndose la otra mitad á la casa núm. 6 que á continuación se expresa. Confronta con dicha calle, con casa de D. Joaquín Bonin, con otra de D. Pedro Salvá, con otra de D. Jaime Mas, con la de los herederos de Pedro Telmo y otra de D. Guillermo Vidal, y con la plaza de la Catedral. Capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública en 59,400 rs., con arreglo al art. 114 de la Real instrucción de 31 de Mayo último, esto es, á por 100, deduciendo el 10 por 100 por administración y reparos, sobre la renta de 220 rs. mensuales, que son al año 2,640 rs., que presuponen los peritos; y hallándose tasada por estos en 86,360 rs., se saca á subasta por esta cantidad. Perteneció al cabildo de la santa iglesia catedral de Mallorca, y estuvo últimamente á cargo de la administración diocesana: habiéndose procedido á su tasación, en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, por no tenerse conocimiento exacto de su cabida y linderos.

Núm. 21 del inventario.—Otra casa entresuelo, sita en esta ciudad, manzana 58, núm. 6, á que se agrega mitad del almacén subterráneo, de que se ha hecho mérito en la casa anterior: consta de 27 pies superficiales, con entrada por el portal de la casa, puesto que la otra mitad del propio subterráneo que queda para la casa principal tiene su entrada dentro del zaguan. Tiene el entresuelo 839 pies superficiales; confronta con la calle de Santo Domingo, con casa de D. Joaquín Bonin y D. Pe-

dro Salvá, y con la casa principal antes referida números 4 y 5. La Contaduría la ha capitalizado con arreglo á instrucción en 12,960 rs., sobre la renta de 48 rs. mensuales, que son al año 576 rs., la misma fijada por los peritos, y se saca á subasta por 13,275 rs., en que ha sido tasada por estos. Perteneció como la anterior al cabildo eclesiástico, y se ha tasado en virtud de la citada Real orden, y por los motivos expresados respecto de la misma casa anterior.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Palma 20 de Diciembre de 1855.—Casimiro Urech.

TARRAGONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 31 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Sebastián Alvarez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 410 del inventario.—Una casa, sita en la rambla de esta ciudad, ó calle de San Carlos, de la indicada procedencia, señalada con el núm. 30, que linda á Mediodía con dicha calle, á Poniente con la casa de D. José Martí y Vandellós; á Cierzo con el juego de pelotas ó casa propiedad de los herederos de Posalges, y á Oriente con la casa de D. Luis Piqué; la cual ha sido dividida por los peritos, con arreglo á los artículos 108 y 111 de la instrucción, en las dos suertes siguientes:

Primera suerte.—Los bajos destinados para café, inclusa la puerta pequeña inmediata á la de aquel, que sirve de comunicación para las habitaciones; el piso primero ocupado por D. Bernardo Pi, y el segundo que habita el Sr. Comandante de la fuerza de la Guardia civil: todo lo cual produce en renta 3,810 rs.: tasado en 78,900 reales, y capitalizado en 86,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segunda suerte.—Todo el resto que comprende la mencionada casa, que produce en renta 5,856 rs.: tasada en 115,120 rs.; y capitalizada en 131,760 rs., por cuyo tipo se saca al remate.

Núm. 42 del inventario.—Una casa, sita en la calle de la Nau de esta ciudad, que ocupa D. Ramón Ballar, O., procedente de la Junta de Cárceles de Barcelona: linda al O. con la casa de los herederos de Carbo, y parte con la calle de Misersidges; á M. con la expresada calle de la Nau; á P. y Cierzo con la de Mariano Ballaresca, D. José Casals, y con un patio de la misma propiedad, sita en la expresada calle de Misersidges. Esta casa produce en renta 1,080 rs. vn.: capitalizada en 21,300 rs.; y tasada por los peritos en 36,000 rs., por cuyo tipo se saca á subasta.

Clero.

Núm. 22 del inventario.—Una casa procedente del cabildo de esta ciudad, sita en la calle de Apodaca de la misma, que linda á O. con la expresada calle; á M. con un edificio de la misma propiedad; á P. con la calle de la Aduana, y á Cierzo con la calle de San José: esta casa produce en renta anual 4,200 rs.: capitalizada en 94,500 reales; y tasada en 106,200 rs., por cuya cantidad se saca al remate.

Núm. 23 del inventario.—Unos almacenes altos con una estancia contigua á los mismos, de la misma procedencia, sita en la calle de Apodaca del puerto de esta ciudad; que linda á O. con dicha calle; á M. con terreno de Bertan, y parte con una calle proyectada; á Poniente con la calle de la Aduana, y á Cierzo con una casa que fue de la procedencia del cabildo: esta finca produce en renta 3,630 rs.: capitalizada en 84,675 rs.; y tasada en 86,200 rs., por cuya cantidad se saca al remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Tarragona 22 de Diciembre de 1855.—P. Oliveras.

JAEEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 655 del inventario.—Primera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

sierte núm. 7: al Este con olivas de D. Pedro San Martín, y al Oeste con la suerte núm. 5: está capitalizada por la renta de 596 rs., que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 10,728 rs., y tasada en 14,900, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Séptima suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 197 olivas de primera, segunda y tercera clase; y linda al Norte con la suerte núm. 8; al Oeste con la del núm. 6; al Este con olivas de D. Pedro San Martín, y al Oeste con el carril: está capitalizada, por la renta de 640 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 11,820 rs., y tasada en 16,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Octava suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 161 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la suerte núm. 9; al Sur con la del núm. 7: al Este con olivas de D. Pedro Menéndez, y al Oeste con el carril: está capitalizada, por la renta de 584 reales que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 10,312 rs.; y tasada en 14,600 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Novena suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 202 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con la suerte núm. 8; al Este con olivas de D. Pedro Menéndez, y al Oeste con el carril: está capitalizada, por la renta de 726 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 13,068 reales; y tasada en 18,150 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Décima suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 202 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con la suerte núm. 8; al Este con olivas de D. Pedro Menéndez, y al Oeste con el carril: está capitalizada, por la renta de 726 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 13,068 reales; y tasada en 18,150 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Undécima suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 192 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte y Este con olivas de D. Pedro Menéndez, al Sur con el carril, y al Oeste con la suerte núm. 11: está capitalizada, por la renta de 692 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las demás suertes, en 12,450 rs.; y tasada en 17,300 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Duodécima suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 202 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el carril, al Este con la suerte núm. 10, y al Oeste con la del núm. 12: está capitalizada, por la renta de 768 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las demás suertes, en 13,824 rs.; y tasada en 19,200 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Tercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 202 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el carril, al Este con la suerte núm. 11, y al Oeste con la del núm. 13: está capitalizada, por la renta de 829 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,922 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur con el camino real, al Este con la del núm. 13, y al Oeste con la del núm. 15; está capitalizada, por la renta de 824 rs. que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada en unión de las otras suertes, en 14,832 rs., y tasada en 20,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 655 del inventario.—Decimatercera suerte de las diez y ocho en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con molino acedero y casería, nombrada Casa del Rey, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en el término de Villanueva de la Reina, sitio Vereda Real del arroyo de Escobar: dicha suerte consta de 4 fanegas de tierra con 209 olivas de primera y segunda clase; y linda al Norte con la posesión de Santa Bárbara, al Sur

que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si pareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 23 de Diciembre de 1855.—Manuel Jontoya.

LEUDO.

Por resolución de Sr. Gobernador de este provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Benicarlón.

Núm. 3 del inventario.—El tramo quinto de la dehesa titulada de Diezma, término de Nambroca, perteneciente á la beneficencia provincial de esta ciudad, que se compone de un pedazo de terreno, sito en la sierra, el que por su calidad y posición, según declaración de los peritos, no conviene dividirse. Linda por Saliente con el camino de Chueca á Nambroca; por Sur con la linde del tramo cuarto de la misma dehesa; por Norte con las cumbreras de la sierra y camino de Nambroca hasta el camino de Hinojar; y por Poniente con la dehesa de Alimán; consta de 391 fanegas y 21 estades de tierra, de las cuales son 200 de pastos y las restantes de labor; han sido reguladas unas y otras por los mismos en 4,259 rs. de renta anual, capitalizadas en 22,662 rs., y tasadas en 25,194 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si pareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 23 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: De 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 23 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, ha sido señalado de nuevo para la junta general de acreedores al abintato concurso de D. Eusebio Millanet el día 31 de Enero próximo á la una, en la audiencia del juzgado calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

4756

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 5 de Enero de 1856.

SUMARIO.

Diálogo ordinario. Se abre el acta de la sesión anterior.—Pasa á las sesiones una comunicación del Gobierno manifestando ser conveniente nombrar Gobernador de provincia al Sr. Lopez Infantes.—A la comisión correspondiente pasa una exposición del Ayuntamiento de Tarraza oponiéndose al restablecimiento de la contribución de consumos.—Se da cuenta de los dictámenes de la comisión de peticiones con respecto á los números 897 y 898.

Orden del día. Se aprueban varios dictámenes de la comisión de peticiones.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á las sesiones para el nombramiento de comisión una comunicación del Gobierno participando ser conveniente nombrar Gobernador de provincia al señor Lopez Infantes, Diputado por la de Toledo.

A la comisión de presupuestos pasó una solicitud del Ayuntamiento de Tarraza contra el restablecimiento de la contribución de consumos.

El Congreso se abrió en el lugar que el Sr. Rodríguez Bustos no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo; y como la comisión nombrada para aumento de pensión á Doña María de los Angeles Enjuto había nombrado por su Presidente al Sr. D. Laureano Llanos, y por Secretario al Sr. Carrías.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirán, los dictámenes de la comisión de peticiones comprensivos desde el número 897 hasta 935.

El Sr. MENDEZ VIGO: Desearía que se sirviera decir la mesa si tendrá hoy lugar la interpección anunciada por el Sr. Lopez Grado sobre el atraso en el pago del cleiro, y particularmente el de mi provincia.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no puede contestar á eso.

El Sr. MENDEZ VIGO: A consecuencia de un comunicado que vino en la Gaceta, y á consecuencia de varias cartas que han dirigido algunos eclesiásticos de Asturias, se creyó por nosotros que el cleiro había sido completamente desatendido en el año pasado; pero habiendo recibido un periódico de la provincia en el día de ayer, he visto que el Gobernador civil al despedirse ha manifestado que había pagado al cleiro 2.116,246 rs., que representa poco más ó menos media renta por ciento, presente, sin que sea ni ántico dejar de coadyuvar por todos los medios posibles á que el cleiro esté pagado con toda puntualidad, hago esta rectificación, que creo muy importante para conocimiento del país.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer la nota de las interpecciones que hay sobre la mesa, pues hay una mia por escrito, y deseo que conste. (Se leyó.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Dictámenes de la comisión de peticiones.

Leído el núm. 879: «Varios vecinos de la ciudad de Huesca solicitan el restablecimiento del decreto de las Cortes de 20 de Setiembre de 1820, relativo á la pluralidad de beneficios eclesiásticos que declaró incompatibles en una misma persona.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. LABRADOR: El restablecimiento que pide el Sr. Mendez Vigo es la ley de 12 de Setiembre de 1820, por la que se manda que los eclesiásticos no puedan tener á la vez dos beneficios, dos sueldos, eclesiástico y civil, y que aun cuando puedan desempeñar los dos cargos, únicamente tengan uno de los dos sueldos. Como hay muchos eclesiásticos que perciban la renta por dos cargos, las Cortes comprenderán que esta no es cuestión del Gobierno. Los de Huesca que solicitan es que se ponga en ejecución aquella disposición de las Cortes en la parte que sea compatible con nuestra situación. Rogaría pues á la comisión, que convencida de la necesidad que tenemos de hacer economías, por pequeñas que sean, pasase esta petición á una comisión especial con el objeto de que propusiese la disposición legislativa consiguiente á esta petición y á nuestras necesidades.

El Sr. CARRIAS: La comisión no tiene inconveniente en acceder á lo propuesto por el Sr. Labrador de que pase á una comisión especial, quedó aprobado.

Se dio discusión ninguna fue aprobado el señalado con el número 880.

Leído el núm. 881: «Varios Militianos Nacionales de 1820 á 23, agraciados por decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 con el Real despacho de Subteniente del ejército, con todas las gracias, honores y preeminencias de tales Subtenientes, establecido en Marzo de 1837, en cuya virtud se les expedieron los Reales despachos, sin ninguna diferencia de los del ejército que no percibir sueldo,

y declarado últimamente por el Regente del reino en 1842 que eran iguales á los Subtenientes del ejército en activo servicio, acuden á las Cortes solicitando los grados que en 1843 y 54 se han concedido á todos los militares, desde cabo hasta Teniente Coronel inclusive.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. GARCIA RUIZ: Pasa á las Cortes lo que he dicho en la sesión anterior, y me permito decir que he hecho á las Cortes tan justas como la presente, y sin embargo el dictamen no le es favorable. Las Cortes declararon con derecho á ser Subtenientes á todos los Militianos Nacionales que las habían acompañado á Cádiz en el año 23, y á los que habían abandonado los sus hogares en otros puntos por defender la causa de la libertad, como los de Valencia y Valladolid, que fueron á Ciudad-Rodrigo. Los que tienen esa distinción honorífica acuden ahora á las Cortes solicitando que se les considere en el mismo caso que á los Oficiales del ejército por las gracias concedidas por decreto de Agosto de 1854. No creo que haya razón para que se les niegue esto, y pido que esta petición pase á una comisión especial para que proponga lo que tenga por conveniente, ó cuando menos que pase al Gobierno, dando esta cuenta á las Cortes de la resolución que adopte, para si no es conforme á justicia proponer nosotros lo que creamos mas justo.

El Sr. BAYARRI: La comisión ha querido prejuzgar la cuestión de si tenían derecho ó no esos interesados á la gracia que solicitan. El nombrar una comisión especial no es del caso, pues no ha de recaer una ley sobre esto. La comisión tiene inconveniente en que se dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Muy pocas palabras diré para que el Congreso no tome en consideración el nuevo dictamen de la comisión. No creo que es á las Cortes á quien corresponde decidir acerca de esta petición, y es posible que todos los ascensos que se han dado en el ejército se concedan á los Nacionales? Las cosas, á fuerza de hacerlas extensivas á todos; el querer dar premios á cada momento, lo que hace es que no valgan nada absolutamente. Y no se crea que yo no aplaudo el mérito de esos ciudadanos, que no estoy en mucho lo que hicieron cuando abandonaron sus casas y hogares para defender el Gobierno constitucional cuando se tenía vida en el país, pero téngase presente que se han dado grados de Subteniente á los que abandonaron sus hogares y á los que no los abandonaron, porque esa charretera se han concedido años de abono en el servicio; y todo el mundo sabe lo que pasa en nuestro país cuando de eso se trata. El servicio que entonces prestaron esos Nacionales se premió con la charretera que se les concedió; y si desde entonces no han prestado otros servicios, ¿por qué se les ha de premiar ahora?

En el mero hecho de decir la comisión que el Gobierno dé cuenta de la resolución que adopte, acoge la idea de los peticionarios; y el Sr. Garcia Ruiz, con su natural franqueza, así lo ha manifestado. Desearía que el Congreso no admitiese la variación hecha por la comisión.

El Sr. BAYARRI: El dictamen de la comisión no prejuzga la cuestión, y no se concede el grado de Subteniente, estando conforme con el primer dictamen de la comisión; no lo está con el segundo, pues no se le dice al Gobierno que lo resuelva favorablemente. La comisión insiste en su dictamen.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No estoy conforme con el segundo dictamen de la comisión, porque difiere mucho del primero, y mas todavía después de lo manifestado por el Sr. Garcia Ruiz.

El Sr. FIGUEROAS: Me opongo al dictamen de la comisión si de él puede resultar algún recargo al presupuesto; pero si se trata únicamente de grados, apoyo el dictamen de la comisión, y pido que pase á una especial.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Los Nacionales que tienen la charretera concedida por las Cortes del año 23 acuden ahora al Congreso diciendo que se les den los grados concedidos al ejército, y la comisión dice que pase al Gobierno para que resuelva la resolución que adopte, lo cual no quiero decir otra cosa sino que las Cortes creen que este asunto no debe perderse de vista.

Extraño que el Sr. Bayarri se oponga á esto, porque se han concedido grados y honores con predilección, y es mas extraño, cuando que los peticionarios son hombres que sin obligación ninguna abandonaron sus casas y familias por defender la libertad. No piden nada que grave al Tesoro; solo piden honores; y considerada esta cuestión bajo el aspecto de la justicia, de la política, y de la economía, no hay ninguna razón que se oponga á ello. Demos pues lo que han poco cuesta dar: pase esta petición al Gobierno; y cuando este dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte, si no es conforme con la opinión del Sr. Bayarri, entonces podrá oponerse S. S.

No quiero hacerme cargo de algunas palabras pronunciadas al Congreso que, teniendo presente que no se trata ni de abono de años de servicio ni de gravar al Erario con un real, apruebo el dictamen de la comisión, pues no es otra que una conmemoración de honor y un recuerdo patriótico.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No parece sino que no queremos nosotros conceder una recompensa. El grado de Subteniente ¿no es la recompensa del servicio que entonces prestaron? He dicho antes y repito ahora que muchos de los que ahora tienen el grado de Subteniente no eran entonces ni de Nacionales; y si ahora se concede á los que se solicita, se pondrán los grados de Comandantes ó Coronel personas que no han prestado servicios á la causa de la libertad: ruego á la Asamblea que medite bien la resolución que ahora va á tomar.

El Sr. ORDAS AVECILLA: No he traído esta exposición ni he tenido noticia de ella hasta que he venido al Congreso, y si he pedido la palabra en pro, es por la justicia que me convence. Si hay algunos individuos á quienes se les ha concedido únicamente la charretera, esa no es causa bastante para que se adopte una medida contra todos los que la tienen. Lo que ahora piden es una pura gracia de honor que no grava en lo mas mínimo el presupuesto.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Las Cortes concedieron á los Nacionales que abandonaron sus hogares la distinción de Subtenientes; el servicio que entonces prestaron se recompensó con esa distinción honorífica; y si ahora se concede á los que piden, se convertirán en Capitanes, Comandantes ó Coronel. Los que obtuvieron aquella gracia están distinguidos con ser Subtenientes, y la ley de las Cortes está cumplida.

El Sr. GAMPOALAN: La comisión no quiere prejuzgar la cuestión de si tienen derecho ó no los peticionarios á esos grados. La comisión accedió á lo que proponía el Sr. Garcia Ruiz, porque los peticionarios, no solo piden esos grados, sino que se quejan de que no se les cumple lo prometido, pues se los empadrona como paisanos y no se les dan pasaportes ni licencias de caza como militares; por eso la comisión dice que pase al Gobierno dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, se puso á votación; y habiendo duda de ella, se procedió á contar los votos, y resultó desahogado el dictamen por 47 contra 43. Acto continuo se acordó que el dictamen volviera á la comisión.

Se dio discusión ninguna fue aprobado el dictamen señalado con el núm. 882.

Leído el núm. 883: «Un número considerable de vecinos de Zaragoza acuden á las Cortes para que se cumpla la voluntad nacional tal cual se creyó sobreentendida en el programa de Manzanares, procurando además que el presupuesto del Estado no exceda de los medios con que cuenta el país para cubrirle, y que se establezca una administración sencilla y económica.»

«La comisión es de dictamen que no há lugar á deliberar.»—Dijo

El Sr. GAMPOALAN: Esta petición no ha debido pasar á la comisión de peticiones, porque esta no ha podido proponer otra cosa que no há lugar á deliberar, con lo cual, si no ha querido decir que no es defendible la petición.

El Sr. Secretario BAYARRI: Cuando la mesa cumplió con el reglamento no tiene por qué sufrir reconvocciones de ninguna S. S. Dijo lo que yo dije, habiendo pasado esa petición? ¿Puede el Congreso deliberar sobre alguna petición sin que preceda dictamen? La comisión ha podido dar el dictamen que haya tenido por conveniente; pero no cargo sobre la mesa la responsabilidad del dictamen que ha dado.

El Sr. LABRADOR: El dictamen que la comisión ha dado sobre la petición de 3.000 vecinos de Zaragoza es impropio, porque la fórmula de no há lugar á deliberar, ó no significa nada, ó significa una de dos cosas: primera, que el peticionario no tiene derecho para presentarse con exposiciones al Cuerpo á quien se dirige; segunda, que lo que en la exposición se pide, no está dentro de la jurisdicción de la corporación á quien se dirige. Si esto se admite, hay que admitir la destrucción actual de derecho de petición. Si al que pide se le dá un cuerpo á quien acudir se le dice que no há lugar á deliberar, ¿á quién acudirán los ciudadanos usando del derecho legítimo de petición? No creo que este es el momento oportuno de entrar en el fondo de la petición; pero si desearia que la comisión me dijera si reconoce en los 3.000 vecinos de Zaragoza el derecho de pedir, y si reconoce que los extranjeros contenidos en la petición son de la competencia de las Cortes. Si reconoce á los dos extremos, tendrá que reconocer también que es impropio.

El Sr. LOPEZ INFANTES: La instancia de los vecinos de Zaragoza, merece una petición, es la manifestación de un deseo, es el ejercicio del derecho de petición no bien desahogado, es un deseo que no censura. Esa petición tiene dos partes: primera, que se cumpla la voluntad nacional; segunda, que se cumpla la voluntad nacional; pero en la segunda tendría valor para impedirlo? Pero es la voluntad nacional lo que quieren los vecinos de Zaragoza? ¿De dónde se han otorgado esos poder? En su deseo todos

estamos conformes: segunda parte, que el presupuesto de gastos no exceda al de ingresos; ¿qué es lo que está haciendo la Cámara? En esta manifestación contra el deseo de los que se desahoga, un ataque á la Asamblea. ¿Por qué no se desahoga el presupuesto? ¿Por qué no se desahoga el presupuesto? ¿Por qué no se desahoga el presupuesto?

«No concierne? Dicen que se cumple la voluntad nacional. ¿Cómo? ¿Cumplir la voluntad de algún difunto? La soberanía nacional no ha muerto; y está representada en la Cámara, y el fideicomiso está vivo; y está representada en la Cámara, y por mas recta que sea su intención, no han estado muy acertados, pues esa petición es un ataque más ó menos directo al Parlamento.»

El Sr. CAMPOALAN: No estoy conforme con lo que dice en términos tan consuetudinarios.

El Sr. LABRADOR: Rechazo la calificación que S. S. ha hecho de los firmantes de esa exposición, y lo que ha dicho respecto del derecho de petición consignado en la Constitución. No es cierto que en esa exposición no manifestaran mas que desear que se cumpla la voluntad nacional, sino que se desahoga el presupuesto, y de la marcha del Gobierno; se hacen algunas indicaciones sobre la contribución de consumos, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

GARCIA LOPEZ: Después de dar un millón de gracias al Sr. Figueras por haberme dado la palabra, debo decir al Congreso que todos los días se están votando en este sitio, sin consideraciones de ningún género, herejías políticas.

El Congreso habrá oído con asombro lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, Gobernador in partibus, menoscabando el derecho de petición, poniendo en duda el que corresponde á las Cortes, que han formado la exposición que ha oído el Sr. Garcia Ruiz, y que se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto.

El Sr. LOPEZ INFANTES: En esa exposición no se habla de la contribución de consumos; se desahoga el presupuesto, y se desahoga el presupuesto. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer la exposición. (Se leyó.)

Habiéndose concedido la palabra al Sr. Figueras se la cedió á

á la bancarrota, y por otra parte las Cortes han decretado que se nivele el presupuesto con recursos permanentes.

Por último, dice S. S. que si no se toma en consideración esa exposición, pueden sobrevenir conflictos. Yo creo que no hay mal en un pueblo de Zaragoza, su senasat y cordura, y no creo que apele á otros medios mas que á los legales; pero es necesario que sepa S. S. que hay exposiciones en distinto sentido que la de Zaragoza, y suplico al Sr. Presidente que haga leer la de Calatayud que ha insertado hoy la Gaceta. (Se leyó.)

El Sr. LOPEZ INFANTES: Yo no he negado el derecho de petición; no he querido entrar en el fondo de esta cuestión, ni he condenado los buenos deseos de los firmantes. Por lo demás, Zaragoza tiene 60,000 almas, no 2,000, por lo cual no puede decirse que sea aquella ciudad quien hace la exposición.

El Sr. IGLESIAS: Pido la palabra al Sr. Garcia Lopez expresiones chocantes, cuando no habia aqui otro Gobernador de provincia mas que yo. S. S. ha hecho suposiciones altamente injuriosas á los Gobernadores; suposiciones que yo rechazo, no solo con energía, sino con fuerza; yo creo que puedo creer que el Sr. Garcia Lopez se dirigiese á mí persona; pero es de mi deber declarar aquí que no hay inmoralidad, que no hay camarillas, que no hay desorden administrativo por parte de los Gobernadores. Esto es gratuito; esto es muy ligero. Pues qué, ¿preconocería yo nunca en el Sr. Garcia Lopez ni en nadie derecho para rasgar la reputación de personas que han envejecido defendiendo la causa de la libertad? Yo rechazo, vuelvo á repetir, en nombre de mi compaña y de las leyes, las insinuaciones que ha pretendido menoscabar su reputación el Sr. Garcia Lopez.

Los Gobernadores de provincia son á veces anatematizados, porque representan el principio de autoridad, porque salvan la sociedad, porque contribuyen á que no se descomponga completamente bajo la acción anárquica de un millón de elementos encontrados.

El Sr. BUENFLES: Ministro de la Gobernación: En un momento que he estado fuera

